



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda, se encuentra pendiente resolver diferentes solicitudes, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srío

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACIÓN: 2018-00465-00
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO RIPOLL GUETTE.
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRANSITO DE SOLEDAD - ATLCO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisada el expediente se observa que mediante escrito del 02 de marzo de 2020, el apoderado de la parte ejecutante presenta liquidación del crédito, de la siguiente forma:

- **Salario base mensual: \$1.840.111.00**
- **Salario base diario: \$61.337.00**
- **Fecha exigibilidad: 16 de setiembre de 2016 hasta 20 de febrero de 2020.**
- **Total días en mora: 1.392.**
- **Total sanción moratoria: \$85.381.104.00, más el saldo de \$1.802.689.00, resulta un total de \$87.183.793.00**

El artículo 446 del C.G.P aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CST-SS, establece las reglas a seguir en lo referente a la liquidación del crédito y costas procesales, indicando entre otros que siempre que no sea favorable totalmente al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito estipulando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de la cual se dará traslado a la otra parte y que vencido dicho traslado si no fuera objetada el Juez decidirá si la aprueba o la modifica.

No obstante lo anterior, se precisa que la liquidación del crédito aportada, se observa las siguientes inconsistencias:

- Se toma como fecha de inicio para el cobro de la sanción moratoria, una fecha que no corresponde, por cuanto se indica el 16 de septiembre de 2016, no pudiéndose echar de menos lo preceptuado en el art. 5 de la Ley 1071 de 2006, que otorga un periodo de 45 días para el pago.

“... Artículo 5°. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la

liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este...”.

- No se tiene en cuenta los abonos pagados por la ejecutada, y reconocidos por la parte demandante en fechas 14 de octubre de 2016, 18 de agosto de 2017 y 15 de septiembre de 2017, por valor de (\$6.432.323), y por tanto, el valor de la sanción moratoria por el tiempo que transcurra hasta el pago definitivo, debe reducirse en el porcentaje a lo que representa el pago parcial respecto del valor total reconocido por auxilio de cesantías, aplicado sobre el día de salario base para calcular la sanción.

Dichas así las cosas, se procederá a realizar la respectiva liquidación así:

Conforme a la documental allegada, la Resolución No. 068 del 13 de septiembre de 2016, fue notificada personalmente el 26 de septiembre de 2016, iniciando los 10 días para interponer recursos hasta el 10 de octubre de 2016, principiando desde el día 11 de octubre de 2016, los 45 días de que trata la norma arriba indicada, es decir hasta el 25 de noviembre de 2016, por tanto, la sanción moratoria debe iniciar desde el día 26 de noviembre de 2016.

Dicho lo anterior, tenemos la parte demandada acreditó los siguientes pagos:

- 14 de octubre de 2016: \$4.500.000.00
- 18 de agosto de 2017: \$1.624.436.00
- 15 de septiembre de 2017: \$308.087.00

Así mismo tenemos que la suma reconocida en la resolución ejecutada es \$8.235.012.00, de los cuales, corresponde por cesantía \$1.495.651.00.

Y atendiendo que se hizo un abono en fecha 14 de octubre de 2016, esto es antes del 25 de noviembre de 2016 conforme al art. 5 de la Ley 1071 del 2006, por la suma de \$4.500.000.00, valor que fue aplicado a los conceptos de las cesantías, vacaciones y primas de vacaciones conforme a la misiva visible a fol. 42, a la fecha sobre ese concepto no hay obligación con cargo a la demandada por cesantías, y por tanto no es dable reconocer ni pagar sanción moratoria por el no pago oportuno del auxilio de las cesantías, como fuera ordenado en el mandamiento de pago.

No obstante lo anterior, en el presente caso le asiste derecho al ejecutante a la liquidación de los intereses moratorios desde el 16 de septiembre de 2017, fecha del último abono, teniendo como capital la suma de \$1'802.689, 00 de la siguiente forma:

TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM
21,48%	32,22%	01-sep-17	30-sep-17	16	2,3548%	1.802.689,00	22.640,00	22.640,00
21,15%	31,73%	01-oct-17	31-oct-17	30	2,3231%	1.802.689,00	41.878,00	64.518,00
20,96%	31,44%	01-nov-17	30-nov-17	30	2,3043%	1.802.689,00	41.540,00	106.058,00
20,77%	31,16%	01-dic-17	31-dic-17	31	2,2861%	1.802.689,00	42.586,00	148.644,00
20,69%	31,04%	01-ene-18	31-ene-18	31	2,2783%	1.802.689,00	42.440,00	191.084,00
21,01%	31,52%	01-feb-18	28-feb-18	28	2,3095%	1.802.689,00	38.858,00	229.942,00
20,68%	31,02%	01-mar-18	01-mar-18	30	2,2770%	1.802.689,00	41.048,00	270.990,00
20,48%	30,72%	01-abr-18	30-abr-18	30	2,2575%	1.802.689,00	40.696,00	311.686,00
20,44%	30,66%	01-may-18	30-may-18	30	2,2536%	1.802.689,00	40.625,00	352.311,00
20,28%	30,42%	01-jun-18	01-jun-18	30	2,2379%	1.802.689,00	40.343,00	392.654,00
20,03%	30,05%	01-jul-18	01-jul-18	30	2,2137%	1.802.689,00	39.906,00	432.560,00
19,94%	29,91%	01-ago-18	31-ago-18	30	2,2045%	1.802.689,00	39.741,00	472.301,00
19,81%	29,72%	01-sep-18	30-sep-18	30	2,1921%	1.802.689,00	39.516,00	511.817,00
19,63%	29,45%	01-oct-18	30-oct-18	30	2,1743%	1.802.689,00	39.197,00	551.014,00
19,49%	29,24%	01-nov-18	30-nov-18	30	2,1605%	1.802.689,00	38.947,00	589.961,00
19,40%	29,10%	01-dic-18	30-dic-18	30	2,1513%	1.802.689,00	38.781,00	628.742,00
19,16%	36,65%	01-ene-19	30-ene-19	30	2,6363%	1.802.689,00	47.524,00	676.266,00
19,70%	29,55%	01-feb-19	28-feb-19	28	2,1809%	1.802.689,00	36.694,00	712.960,00
19,37%	29,06%	01-mar-19	30-mar-19	30	2,1487%	1.802.689,00	38.734,00	751.694,00
19,32%	28,98%	01-abr-19	30-abr-19	30	2,1434%	1.802.689,00	38.638,00	790.332,00
19,34%	29,01%	01-may-19	30-may-19	30	2,1454%	1.802.689,00	38.674,00	829.006,00
19,30%	28,95%	01-jun-19	30-jun-19	30	2,1414%	1.802.689,00	38.603,00	867.609,00
19,28%	28,92%	01-jul-19	31-jul-19	31	2,1394%	1.802.689,00	39.853,00	907.462,00
19,32%	28,98%	01-ago-19	31-ago-19	31	2,1434%	1.802.689,00	39.926,00	947.388,00
19,32%	28,98%	01-sep-19	31/09/2019	31	2,1434%	1.802.689,00	39.926,00	987.314,00
19,10%	28,65%	01-oct-19	31-oct-19	31	2,1216%	1.802.689,00	39.520,00	1.026.834,00
19,03%	28,55%	01-nov-19	31/11/2019	30	2,1216%	1.802.689,00	38.245,00	1.065.079,00
18,91%	28,37%	01/12/2019	31-dic-19	30	2,1216%	1.802.689,00	38.245,00	1.103.324,00
18,78%	28,16%	01-ene-20	30-ene-20	30	2,1216%	1.802.689,00	38.245,00	1.141.569,00
19,06%	28,59%	01-feb-20	29-feb-20	29	2,1216%	1.802.689,00	36.970,00	1.178.539,00

CAPITAL	\$	1.802.689,00
MAS: INTERESES CORRIENTES	\$	- 0 -
MAS: INTERESES MORATORIOS	\$	1.178.539,00
TOTAL LIQUIDACION	\$	2.981.228,00

Así las cosas, se hace necesario modificar la presente liquidación del crédito allegada, y disponer continuar la ejecución por la suma de \$2'981.228, oo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado 1º Civil del Circuito de Soledad - Atlco,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y en su lugar fijar como valor actual de la ejecución capital e interese en la suma de \$2.981.228, oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c09ada98f593af7187880161068be530395ea0adb7cc9db413558c0adeb6764

Documento generado en 20/10/2020 06:07:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**